

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JAIME A. ALVARADO PANIAGUA
500013110002-2018-00190-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

404

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de noviembre de 2019. Al Despacho pasa el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, 22 JUL 2020

Se acepta la renuncia del poder que hace la apoderada del demandado YESID RIVERA BARRAGAN, mandato que se entiende que ha quedado sin vigencia conforme a lo previsto en el inc. 4º del art. 76 del Código General del Proceso, es decir, cinco (5) días después de presentarse el memorial de renuncia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

(3)

GOBIERNO DEL ESTADO DEL CIRCULO DEL N. 1

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

EXTERIOR

23 JUL 2020

Firma Secretario

060

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: JAIME ALFONSO ALVARADO PANIAGUA
Demandante:
500013110002-2018-00190-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

10

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de febrero de 2020. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, 22 JUL 2020

Se admite el Incidente de Regulación de Honorarios presentado por el doctor YESID RIVERA BARRAGAN contra su poderdante señora PATRICIA INES VARGAS FAGUA, quien actúa en presentación de su menor hijo, heredero reconocido GERONIMO ALFONSO ALVARADO VARGAS.

Désele al presente el trámite previsto en el art. 129 y ss. del C.G.P. por remisión del inc. 2º, art. 76 ibídem.

Del escrito de incidente, se corre traslado a la señora PATRICIA INES VARGAS FAGUA, por el término de tres (3) días (inc. 3º ídem).

El abogado YESID RIVERA BARRAGAN actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

(3)

Helac.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha 23 JUL-2020 Modificó el auto anterior a

las partes por anotación en el Estado Número 060

Firma Secretario

Señor

JUEZ 2º DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

No.500013110002-2018-00190-00

Ref.: Sucesión de JAIME ALVARADO

INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE

Re

recibido

Sim

07 FEB 2020

Carolina ch

4:43

F 9

Señor Juez:

YESID RIVERA BARRAGÁN, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.345.658 de Villavicencio y portador de la tarjeta profesional No. 112.830 del C.S. de la J., obrando en nombre propio, me permito demandar a la señora **PATRICIA INES VARGAS FAGUA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.017.891 de Samacá (Boyacá) y quien actúa en nombre y representación de su hijo **GERÓNIMO ALFONZO ALVARADO VARGAS**, en su condición de único heredero de su difunto padre **JAIME ALFONZO ALVARADO PANIAGUA (Q.E.P.D.)**, para que por medio de un proceso incidental se regulen los honorarios a que tengo derecho por la labor realizada dentro del proceso en referencia.

HECHOS:

1. El Señor **JAIME ALFONZO ALVARADO PANIAGUA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 79.349.303 expedida en Bogotá, falleció en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, Distrito Nacional, el día 23 de abril de 2010, fecha en que se definió la herencia a su heredero.
2. El Señor **JAIME ALFONZO ALVARADO PANIAGUA (Q.E.P.D.)**, procreó un hijo de nombre **GERONIMO ALFONSO ALVARADO VARGAS**, quien en la actualidad es menor de edad.
3. La Señora **PATRICIA INES VARGAS FAGUA** actuando en representación de su hijo menor **GERONIMO ALFONSO ALVARADO VARGAS**, me otorgó poder para continuar el proceso de filiación y petición de herencia N° 50001311000220110022500 contra Ana Celsa Paniagua e Isauro Alvarado Bermúdez, el cual culminó favorablemente con la sentencia de fecha del 9 de diciembre de 2015 y su complementaria de fecha 18 de julio de 2016 del Juzgado 2º de Familia de Villavicencio.
4. Posteriormente, la Señora **PATRICIA INES VARGAS FAGUA** actuando en representación de su hijo menor **GERONIMO ALFONSO ALVARADO**

~

VARGAS, me otorgó poder para liquidar la sucesión anteriormente mencionada.

5. El 27 de marzo de 2019 de acuerdo a las facultades conferidas por mi ex representada, sustituí poder a la Dra MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.336.764 de Manizales (Caldas) y Tarjeta Profesional N° 96.712 del CSJ.
6. Sin embargo, sin justificación alguna dicho mandato me fue revocado, según oficio recibido el 04 de febrero de 2020.
7. Mi trabajo, cuidado y vigilancia del proceso, ha sido siempre atento y eficaz.
8. No es cierto la manifestación de mi poderdante en el sentido que el proceso haya quedado en algún momento desatendido por mi traslado a la ciudad de Bogotá, toda vez que siempre estuvo asistido por un abogado bajo mi dirección permanente, pero, si tengo que señalar la desidia y desinterés constante de mi representada por llevar a buen término el proceso.
9. Con mi poderdante se celebró contrato de servicios profesionales a toda costa y se pactaron como honorarios una cuota litis equivalente a un porcentaje del 25% del valor de los bienes.
10. Los gastos totales (viáticos, notificaciones, copias, etc.) del proceso judicial en mención fueron asumidos por el apoderado.
11. El valor de los bienes es el siguiente:

a). Bien inmueble casa de campo junto con el lote de terreno distinguido con el N° 3 sobre el cual se encuentra construida, con una extensión superficial de 2.500 metros cuadrados, ubicado en la vereda Ocoa del municipio de Villavicencio e identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 230-92343 de la Oficina de Instrumentos de Públicos de Villavicencio.

Este inmueble fue valorado por los evaluadores SANDRA LUCIA BENAVIDES MOLINA, R.N.A. 3830, RAA AVAL 31983210 y JUAN CARLOS REY G. R.N.A. 1921, RAA AVAL 79490776, en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$293.689.128).

b). Bien inmueble ubicado en la calle 9 N° 1-26, barrio Betania, de la actual nomenclatura urbana del municipio de Espinal, Tolima, con una extensión superficial de 129 metros cuadrados e identificado con el Registro Inmobiliario N° 357-50217 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Tolima.

7

Este inmueble fue valorado por los evaluadores SANDRA LUCIA BENAVIDES MOLINA, R.N.A. 3830, RAA AVAL 31983210 y JUAN CARLOS REY G. R.N.A. 1921, RAA AVAL 79490776, en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$344.190.000).

c). Bien inmueble apartamento 402 ubicado en la carrera 54C #143 A-40, Interior 5, Conjunto residencial Malbec III, Etapa P.H. de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá identificado con el Registro Inmobiliario N° 50N-20518533.

Este inmueble fue valorado por los evaluadores SANDRA LUCIA BENAVIDES MOLINA, R.N.A. 3830, RAA AVAL 31983210 y JUAN CARLOS REY G. R.N.A. 1921, RAA AVAL 79490776, en la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$187.050.000).

d). CUARENTA Y CINCO MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$45.700.000) en efectivo, por concepto del producto de la venta del vehículo automotor, marca Chevrolet Suzuki, línea Grand Vitara SZ, modelo 2009, color rojo camberra, clase campero, número de motor: H27A289939 y número de Chasis 8LDCK439390000409, de placas DBH 367 de Bogotá.

e). Frutos naturales y civiles de los bienes adjudicados mediante la Escritura Pública de Sucesión N° 7570 del 13 de noviembre de 2013 de la Notaria Segunda de Villavicencio, conforme lo ordena la sentencia de fecha 09 de septiembre de 2015 y complementada con sentencia de fecha 18 de julio de 2016 del Juzgado 2° de Familia de Villavicencio.

Para efectos sucesorales el heredero avalúa estos frutos en la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$180.000.000).

La anterior valoración ha sido realizada por la parte demandante de conformidad con el art. 206 del Código General del Proceso (juramento estimatorio).

TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL: MIL CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS VEITINUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$1.050.629.128).

JURAMENTO ESTIMATORIO:

Estimo los honorarios del presente proceso en cincuenta millones de pesos m/cte. (\$50.000.000).

Los valores aquí descritos, se declaran bajo la gravedad de juramento, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 206 del Código General del Proceso.

PRETENSIONES

Regular los honorarios causados en el proceso en referencia y ordenar a la demandada la cancelación total de los mismos.

PRUEBAS:

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

1. Copia del contrato profesional suscrito con el demandante.
2. La actuación procesal surtida en el proceso del cual fui apoderado judicial.
3. Juramento estimatorio.

DERECHO:

Son aplicables los artículos 37, 38, 145 del Código Procesal del Trabajo, artículos 76, 135 a 131 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Oportunidad para presentar incidente de liquidación de honorarios:

El artículo 76 numeral 2º del Código General del Proceso indica lo siguiente:

“El auto que admite la revocatoria no tendrá recursos. Dentro de los 30 días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior”

ANEXOS:

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba y copia de la solicitud para archivo del juzgado.

COMPETENCIA:

Es usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

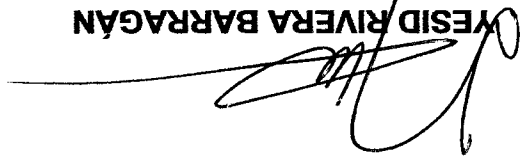
PROCEDIMIENTO:

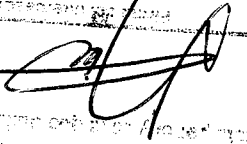
Debe dirigirse por el trámite incidental

NOTIFICACIONES:

La demandada en la misma dirección que figura en el expediente principal.
El suscrito en la secretaría de su despacho o en la calle 15 N° 41-01 Oficina 518,
Centro Comercial Primavera Urbana, Villavicencio.

Del Señor Juez,


YESID RIVERA BARRAGÁN
CC. No. 17.345.658 de V/cio.
T.P. No. 112.830 del C.S. de J
E-mail: riverayesid@hotmail.com



YESID RIVERA BARRAGÁN
C.C. No. 17.345.658 de V/cio.
T.P. No. 112.830 del C.S. de J
07 FEB 2020

6
Villavicencio 31 de enero de 2020

Doctor

YESID RIVERA BARRAGAN

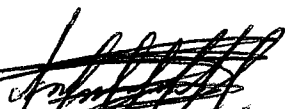
Calle 32 No 13-52 Torres de Alta Vista torre 1 Apartamento 2306
Bogotá

REF. Revocación de poder Rad: **500013110002 2018-00100-00** Proceso:
SUCESIÓN INTESADA- JUZGADO SEGUNDO CIRCUITO DE FAMILIA
Demandante. **PATRICIA INÉS VARGAS FAGUA** Demandante: **JAIME**
ALFONSO ALVARO PANIAGUA

Me permito poner en conocimiento que Revocoque poder absoluto conferido a usted dentro del proceso de la referencia, ya que como usted me lo había manifestado desde hace más de un año, que se trasladaba a otra ciudad en razón a su trabajo y estudio de sus hijos, por tal razón el proceso quedo desprotegido y sin actuación dentro del mismo.

Sin otro en particular,

Atentamente,



PATRICIA INÉS VARGAS FAGUA
CC No 224.017.891

X

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución DIAN No. 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT: 800251569-7 **NO VÁLIDO COMO FACTURA**

Fecha y Hora de Admisión: **31/01/2020 11:42 a. m.**
Tiempo estimado de entrega: **03/02/2020 06:00 p. m.**

DESTINO: **BOGOTÁ\CUND\COL**

Casilleros → **VVC 54** | **BOG 301**
Puestas → **7-B** | **20**

GUÍA NÚMERO  **700032064779** **SEGUIMIENTO**

REMITENTE	DESTINATARIO
VILLAVICENCIO\META\COL Cedula de Ciudadanía 3202720712 PATRICIA INES VARGAS FAGUA CALLE 37 A # 19 C- 20 BRR. JORDAN PARAISO 3878787878	Cedula de Ciudadanía 312482222 YESID RIVERA CEL: 3124823868 CALLE 32 # 13-52 TORRE 1 APARTAMENTO 2306 TORRES DE ALTA VISTA 3878787878

DATOS	LIQUIDACIÓN
Empaque: SOBRE MANILA	Mensajería
Vlr Comercial: \$ 10.000	Valor Flete: \$ 5.500
Piezas: 1	Valor Descuento: \$ 0
Peso x Vol:	Valor sobre flete: \$ 200
Peso en Kilos: 1	Valor otros conceptos: \$ 0
No. Bolsa:	Vlr Imp. otros concep: \$ 0
No. Folios: 0	Valor total: \$ 5.700
Dice Contener: DOCUMENTOS	Forma de pago: CONTADO

CONTRATO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa, publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarados el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Observaciones
CELULAR DEL DESTINATARIO 3124823868

x _____
Nombre y sello

www.interrapidisimo.com - PQR'S serviciendocomentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PSX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
5f950a20-7029-4fce-817c-4e797dc27949

GMC-GMC-R-09

No. 700032064779

DESTINATARIO

Señora

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE
FAMILIA
VILLAVICENCIO META

SECRETARIA

Exp. 50001311000220180019000

Ref. **SUSTITUCIÓN PODER ESPECIAL**

Sucesión JAIME ALFONZO ALVARADO

RECIBIDO POR

carolina ch

Fecha:

27 MAR 2019

Hora:

10:12 a.m

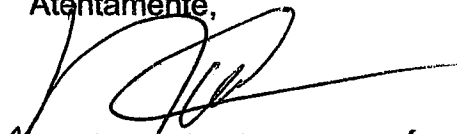
YESID RIVERA BARRAGÁN, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.345.658 de Villavicencio y portador de la Tarjeta Profesional No. 112.830 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en este proceso como apoderado de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ella a mí conferido, a favor de la doctora **MARIA DEL PILAR MARINO URIBE**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 30.336.764 expedida en Manizales (Caldas) y portadora de la Tarjeta Profesional N° 96.712 del Consejo Superior de la Judicatura, con las mismas facultades que me fueron conferidas.

Esa sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,


YESID RIVERA BARRAGÁN

C.C. 17.345.658 de V/cio.

T.P. 112.830 del C.S.J.

Acepto,


MARIA DEL PILAR MARINO URIBE

C.C. 30.336.764 expedida en Manizales (Caldas)

T. P. N° 96.712 del Consejo Superior de la Judicatura

CONTRATO DE MANDATO

Entre, PATRICIA INÉS VARGAS FAGUA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.017.891 expedida en Samaca (Boyacá), domiciliada en esta ciudad, representante legal del menor GERONIMO ALFONZO VARGAS FAGUA, por una parte, quien en adelante se llamará la MANDANTE, y por la otra, YESID RIVERA BARRAGÁN, mayor, domiciliado en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.345.658 de Villavicencio, Abogado en ejercicio con T.P. No.112.830 del C.S.J., quien se denominará el MANDATARIO, hemos celebrado el presente contrato de mandato que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO.: El MANDATARIO se obliga a adelantar el siguiente proceso hasta su culminación: DE FILIACION Y PETICIÓN DE HERENCIA, contra ANA CELSA PANIAGUA DE ALVARADO e ISAURO ALVARADO BERMUDEZ. A la fecha, la demanda de filiación y petición de herencia ya fue presentada y habiendo sido admitida le correspondió su conocimiento al Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, el cual se encuentra en etapa de prueba. Por otro lado, el proceso de sucesión del señor JAIME ALFONSO ALVARADO PANIAGUA, se inició y culminó en la Notaria Segunda del Círculo de Villavicencio. SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL MANDANTE.: La MANDANTE se obliga, en forma especial, a facilitar por todos los medios la práctica de las pruebas necesarias, para el cabal cumplimiento del presente mandato, así como a cumplir debidamente con las demás obligaciones contenidas en el artículo 2184 del Código Civil. TERCERA. HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.: Acogiendo lo consagrado en los artículos 2134 y 2144 del Código Civil, hemos convenido, por la gestión encomendada, honorarios así: una cuota litis del 25% del total del valor comercial de los bienes obtenidos como consecuencia de la acción de petición de herencia, cuyas sumas se obtendrán tan pronto se pueda hacer efectiva la sentencia cuando quiera que ella resultare favorable a los intereses jurídicos de la demandante. Para determinar el valor comercial de los bienes se realizará un avalúo a la totalidad de los bienes obtenidos, por parte de un perito profesional el cual será cancelado por las partes. El valor que resultare una vez realizado la correspondiente operación, se consignará en la Cuenta Ahorros N°096600002149 del Banco Davivienda a nombre del MANDATARIO. CUARTA. COSTAS PROCESALES. Las costas procesales en su totalidad, de acuerdo con la ley, pertenecerán a la MANDATARIO, incluidas las agencias en derecho que el despacho llegare a fijar. QUINTA. OBLIGACIONES DEL MANDATARIO.: El MANDATARIO pondrá la mayor diligencia y cuidado en la gestión encomendada y objeto de este contrato, e igualmente su esmerada dedicación tendiente a obtener, dentro del marco jurídico, los acuerdos conciliatorios, transacciones y decisiones judiciales que en derecho correspondan. SEXTA. CONFORMIDAD. Para constancia de estar conformes con lo convenido en el presente contrato, ratificamos su contenido y le impartimos nuestra aprobación, por lo que lo suscribimos en Villavicencio, a los catorce (14) días del mes de marzo de 2014.

Patricia Inés Vargas Fagua
PATRICIA INÉS VARGAS FAGUA
CC. No. 24.017.891 Samaca (Boyacá)

Yesid Rivera Barragán
YESID RIVERA BARRAGÁN
CC. No. 17.345.658 de Villavicencio (M)
T.P. No. 112.830 del C.S. de J.

DECLARACION DE RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

28 MAR 2014 DE 2014 DE COMPARECIO ANTE MI, YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO, NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. No. 24.017.891 DE *Patricia Inés Vargas Fagua* Y MANIFESTARON QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES CIERTO EN TODAS SUS PARTES Y QUE LA FIRMA FUE PUESTA DE SU PUÑO Y LETRA Y ES LA MISMA QUE ACOSTUMBRA PARA SUSCRIBIR SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS. EN CONSTANCIA FIRMA,

Yesid Rivera Barragán
EL COMPARECIENTE

Yolima Zoraya Romero Medrano Notaria Primera
VILLAVICENCIO